

*M*

16 de junio de 2000



Miembros del Comité de Ética  
de la Administración Central

*Norman I. Maldonado*

Norman I. Maldonado, M.D.  
Presidente

### **FUNCIONES Y DEBERES DE LOS COMITÉS DE ÉTICA**

Recientemente recibí la solicitud de una Auditora de la Oficina del Contralor para que hiciera comentarios a un hallazgo relacionado con una auditoría dentro de nuestra institución. El hallazgo hacía referencia a que el Comité de Ética desconocía algunas de las funciones que la Ley de Ética establece.

Les exhorto a revisar la Ley de Ética Gubernamental, especialmente en cuanto a las funciones y deberes del Comité de Ética.

Estoy seguro de que cada uno de ustedes tiene un gran sentido de compromiso y lealtad, tanto con la Universidad como con el pueblo de Puerto Rico.

MMC/lgl

Anejo

PO Box 364984  
San Juan, Puerto Rico  
00936-4984  
Tel (787) 250-0000  
Fax (787) 750-6917

Tramitado por: *hymarie*

Fecha: *19 junio 2000*

# Comité de Ética Gubernamental de la Universidad de Puerto Rico



## *Funciones y deberes\**

1. Mantener informado al Presidente y a los Rectores de la Universidad de Puerto Rico, sobre los trabajos llevados a cabo por el Comité.
2. Velar que se dé seguimiento y se cumpla con los señalamientos en informes de intervención de la Oficina del Contralor, así como en informes de auditorías internas y externas realizadas en la institución.
3. Velar que se establezcan controles administrativos que impidan y desalienten al personal a incurrir en violaciones a esta Ley, sus reglamentos y cualquier otra Ley dirigida a atacar la corrupción en el servicio público.
4. Velar que el personal cumpla con las disposiciones de esta Ley, así como constatar, de tiempo en tiempo, la efectividad de los controles administrativos establecidos y velar que se cumpla con los mismos.
5. Realizar cualquier otra función que a juicio del Director de la Oficina de Ética Gubernamental sea necesaria para lograr el objetivo de prevenir la corrupción gubernamental.
6. Coordinarán sus acciones de conformidad con las normas que establezca la Oficina de Ética Gubernamental.
7. La Universidad debe informar al Director de la Oficina de Ética los nombres de los miembros de sus Comités. De surgir cualquier cambio o puesto vacante sobre los componentes del Comité deberán informar los mismos al Director, durante los treinta (30) días siguientes a la fecha de efectuados los cambios.

Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como  
LEY DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

